

INSTRUCCIÓN No. 5/2016

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto-Ley número 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación están a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

Los cambios dispuestos en cuerpos legales, normativos prudenciales y el interés por incentivar los financiamientos a las personas naturales, ameritan modificar la Instrucción No. 13 "Normas para el Otorgamiento, Control y Recuperación de los Créditos a Personas Naturales" de fecha 20 de diciembre de 2011, de quien instruye.

Resulta aconsejable actualizar la Instrucción No. 10 "Normas sobre la clasificación de riesgos, política de provisiones y ponderación de los créditos a las personas naturales para la determinación del capital adecuado" de 20 de diciembre de 2011, de quien suscribe, en correspondencia con los principios y buenas prácticas más actuales en la gestión del riesgo crediticio en el ámbito de las personas naturales.

El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, en su Acuerdo número uno de 14 de enero de 2016 aprobó la propuesta de instrucción del Superintendente sobre normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos a las personas naturales y los créditos sociales y para la gestión y clasificación de riesgos de los activos crediticios y la política de provisiones.

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 2007, quien instruye fue nombrada Superintendente del Banco Central de Cuba.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

INSTRUYO:

PRIMERO: Poner en vigor las:

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A LAS PERSONAS NATURALES Y LOS CRÉDITOS SOCIALES Y PARA LA GESTIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y LA POLÍTICA DE PROVISIONES



CAPÍTULO I

SUJETOS

Artículo 1: Estas normas son de cumplimiento por todas las instituciones financieras establecidas en el país, autorizadas para otorgar financiamientos a las personas naturales.

Artículo 2: Estas normas se aplican a los financiamientos a las personas naturales, para la compra de materiales de la construcción o pagar el servicio de mano de obra para acciones constructivas, la adquisición de bienes que integren la propiedad personal y para satisfacer otras necesidades.

A los créditos sociales solo les aplica lo establecido en los artículos específicos definidos para los mismos en el Capítulo V de la presente.

Los financiamientos a conceder a los agricultores pequeños y usufructuarios de tierra, cuando estos son para financiar la actividad productiva en que se desempeñan, se regulan por la normativa establecida para las personas jurídicas.

Los financiamientos a trabajadores por cuenta propia y otras personas naturales autorizadas a ejercer otras formas de gestión no estatal, cuando estos sean con el objetivo de financiar la actividad en que desarrollan su gestión productiva o de servicios, se regulan por la norma específica.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3: A los efectos de la aplicación de estas normas, se anexa como parte integrante de esta Instrucción, el glosario de términos, en el Anexo No. 1.

CAPÍTULO III

OTORGAMIENTO CONTROL Y RECUPERACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 4: Para el análisis y control de los financiamientos que se concedan, las instituciones financieras tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Establecer su estrategia y políticas para la colocación y control de los financiamientos.
- b) Definir el área o unidad organizativa que atiende esta actividad.
- c) Establecer un sistema de información y comunicación entre las áreas que correspondan y los clientes, así como entre instituciones financieras si procede.



- d) Controlar sistemáticamente el comportamiento de los financiamientos, de los incumplimientos de pago y las renegociaciones y reestructuraciones de las deudas.
- e) A los financiamientos a las personas naturales, como norma, no se le realizan verificaciones físicas; solo se incluyen en los programas anuales de verificaciones físicas correspondientes, en razón de su elevado monto, del comportamiento de pagos, alguna otra característica distintiva, o nivel de riesgos determinado por los bancos comerciales.
- f) Identificar las vulnerabilidades y riesgos inherentes a fin de gestionarlos adecuadamente.
- g) Elaborar procedimientos y actualizarlos.

1. Solicitud v aprobación

Artículo 5: Las instituciones financieras reciben las solicitudes de financiamientos presentadas por los clientes, siempre que estas cumplan los requisitos establecidos en las normas bancarias vigentes. Todo cliente que requiera un financiamiento, hace la correspondiente solicitud por escrito, firmada por el solicitante.

Artículo 6: En los modelos de solicitud de financiamiento, las instituciones financieras establecen como mínimo los particulares siguientes:

- a) Monto solicitado.
- b) Propósito del financiamiento.
- c) Disposición del financiamiento.
- d) Período de utilización.
- e) Fuentes y plazos de amortización.
- f) Garantías que respaldan la operación
- g) Ingresos lícitos que percibe.
- h) Otros que considere necesario el banco para el análisis de la capacidad de pago.

Artículo 7: La unidad organizativa de la institución financiera que corresponda, analiza la solicitud y presenta un informe o dictamen al Comité de Crédito, órgano encargado de aprobar, total o parcialmente, la solicitud, así como denegar o modificar esta.

Artículo 8: El otorgamiento de los financiamientos a las personas naturales se realiza a partir de análisis de riesgo, para lo cual las instituciones financieras tienen en cuenta lo dispuesto por el Banco Central de Cuba, las normas establecidas por quien instruye en materia de clasificación de activos crediticios y política de provisiones, la capacidad de pago del cliente, el resultado de la verificación de la existencia de deudas y obligaciones bancarias contraídas, el comportamiento de los pagos, la

utilización de herramientas de medición del riesgo de crédito que tributen a la toma de decisiones para el otorgamiento, así como entrevistas y visitas al cliente, si proceden.

2. Garantías

Artículo 9: Las instituciones financieras para otorgar los financiamientos solicitados, exigen garantías de las establecidas en la legislación vigente o conforme a la práctica bancaria, las que se conciertan mediante el contrato correspondiente, según el análisis de riesgo que se realice en cada caso.

Artículo 10: Las garantías aceptadas por las instituciones financieras, en los casos que se requiera, se comprueban periódicamente para verificar que mantienen su valor para la operación.

3. Contratos

Artículo 11: Los financiamientos que concedan las instituciones financieras a las personas naturales son documentados en contratos que expresen claramente los términos y condiciones pactadas, así como los derechos y obligaciones de las partes.

En los contratos se establece, además de los aspectos de contenido general previstos en el Decreto - Ley No. 304 de 2012 "De la Contratación Económica, lo siguiente:

- a) Tasa de interés ordinaria y por mora, según lo establecido, y base de cálculo.
- b) Comisiones, otros gastos y orden de prelación en la amortización de los mismos.
- c) Cronograma de amortización del financiamiento.

Las instituciones financieras establecen cláusulas que permitan, en caso de incumplimientos reiterados en el pago de los adeudos, adoptar las medidas legales y administrativas establecidas, las que incluyen la interposición de demandas ante los tribunales correspondientes.

En caso de que en el cronograma de amortización las cuotas mensuales sean iguales, este puede adoptar una forma compacta, o reducida, indicando al menos el importe del principal, el total de intereses, la cuota mensual, cantidad de cuotas, así como el mes y año de inicio y terminación.

Artículo 12: Las garantías aceptadas por las instituciones financieras constan por escrito, de forma tal que queden definidas las condiciones en las cuales se ejecutan en caso de incumplimiento por parte del deudor.



Artículo 13: Los contratos se conservan en original y libres de cualquier suciedad, borrón o tachadura.

4. Expedientes de clientes

Artículo 14: Las instituciones financieras habilitan expedientes por clientes donde consten los particulares siguientes:

- a) Documentos de acreditación e identificación de las partes en el contrato elaborado por la institución financiera según lo establecido en las disposiciones vigentes en el país, y los que adicionalmente, formando parte de otros pactos, se consideren obligatorios por dicha institución. Aquellos que constituyan copia no certificada requieren previo cotejo con los originales presentados.
- b) Documentos que avalen el cumplimiento de la identificación del cliente y beneficiario final, como parte de la Debida Diligencia y documentos de Conozca a su Cliente, establecido por el Banco Central de Cuba en las "Normas específicas para la detección y prevención de operaciones de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y movimiento de capitales ilícitos", de quien suscribe.
- c) Acuerdo del Comité de Crédito al nivel que corresponda donde se aprueba o deniega la solicitud del financiamiento.
- d) Todos los documentos que se originen durante la vigencia del financiamiento hasta su total amortización, lo que incluye como mínimo: los análisis de riesgos realizados previo y posterior al otorgamiento, según la política aprobada por la institución, el análisis de la validez de las garantías, comportamiento del cliente y otros.
- e) La evidencia de las comprobaciones físicas de la utilización del financiamiento, cuando estas correspondan.

En los casos de sucesivas aprobaciones de otros financiamientos se archivan con su correspondiente documentación en el mismo expediente.

Artículo 15: El presidente de la institución financiera decide el área o unidad organizativa donde se custodian y conservan los documentos legales de los clientes, de acuerdo con la estructura y funcionamiento la dicha institución, lo cual debe quedar expresamente identificado en el manual de instrucciones y procedimientos.

Es válido que el expediente contenga una certificación del área o unidad organizativa que ostente la mencionada custodia, acreditando su existencia y actualización, y esté disponible en aquella.



5. Financiamientos vencidos

Artículo 16: Los montos que correspondan contabilizar como financiamientos vencidos se registran en la cuenta definida al efecto por la Norma de Información Financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional vigente, al cierre del último día hábil bancario de cada mes, según el compromiso pactado para su amortización.

La primera cuota mensual de amortización se considera vencida el último día hábil del primer mes posterior al del primer otorgamiento. En los casos en que la amortización se efectúe por un centro de pago, la fecha de vencimiento de la primera amortización se puede ajustar, en correspondencia con la fecha del otorgamiento y la de liquidación del centro, a valorar por la sucursal, la cual nunca ocurre después del último día hábil del segundo mes posterior al del primer otorgamiento.

En ningún caso se acepta la contabilización posterior a la fecha definida, lo anterior se considera un incumplimiento de la presente instrucción.

La penalidad a los clientes, por demoras en las amortizaciones establecidas, se aplica mediante el recargo que establezca el Banco Central de Cuba sobre el importe de cada plazo pendiente.

6. Renegociación y reestructuración de deudas

Artículo 17: El proceso de renegociación o reestructuración de deudas se comienza por iniciativa de cualesquiera de las partes, pero se realiza solo si el cliente lo solicita por escrito a la institución financiera y ésta, sustentada en un análisis de riesgos actualizado lo puede autorizar, después de asegurarse razonablemente que el cliente dispone de ingresos suficientes para cumplir con la obligación de pago dentro del nuevo plazo previsto y valorar en el Comité de Crédito la propuesta.

Para el referido análisis se tienen en cuenta los siguientes aspectos, los que se documentan en el contrato que se pacte al efecto:

- a) El motivo para retrasar el pago de las cuotas.
- b) Perspectivas de recuperación de la deuda.
- c) Condiciones modificadas de la deuda.
- d) Nuevo cronograma de amortización.
- e) Comisión de renegociación, o reestructuración de considerarse procedente.



7. Tasas de interés

Artículo 18: Las instituciones financieras determinan las tasas de interés de los financiamientos otorgados a las personas naturales a partir de los rangos que establezca el Banco Central de Cuba, las que se aplican utilizando la fórmula de interés simple, sobre la base de 360 días anuales.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Artículo 19: La gestión del riesgo crediticio para las personas naturales, se ajusta a lo normado en la Instrucción No. 3 Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos a las personas jurídicas y para la gestión y clasificación de riesgos de los activos crediticios y la política de provisiones, de fecha 3 de febrero de 2016, de la que suscribe.

En adición a los procesos y procedimientos que defina la institución financiera para identificar, cuantificar y evaluar el riesgo crediticio, tratados en el Artículo 28 de la Instrucción referida en el párrafo anterior, se recomienda la utilización de herramientas que faciliten el análisis de los clientes, como el Modelo de Credit Scoring para personas naturales, propuesto en la Carta Circular No. 4 de 21 de diciembre de 2011, de quien suscribe.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS Y POLÍTICA DE PROVISIONES

1. Probabilidad de incumplimiento, clasificación de riesgo de los activos crediticios y provisiones específicas

Artículo 20: La clasificación de la cartera de financiamientos de las personas naturales para la adquisición de bienes duraderos y de consumo, materiales de la construcción o el pago del servicio de mano de obra para acciones constructivas, se realiza por financiamientos, o por los segmentos de clientes que defina cada institución financiera.

Artículo 21: Las instituciones financieras determinan la probabilidad de incumplimiento sobre la base de un método de calificación interna, fundamentado en una base estadística constituida al efecto.

La probabilidad de incumplimiento de los deudores se califica de la siguiente manera:



a) Mínima: Corresponde a aquellos deudores que al momento de su evaluación cumplen oportunamente con sus obligaciones y presentan evidencia o se presupone cuentan con capacidad de pago futura para honrar el importe prestado, los intereses y otros gastos pactados, tanto en la institución como en las otras instituciones financieras del sistema.

La institución financiera ha realizado los análisis previo y posterior al otorgamiento del financiamiento y cuenta con informes de seguimiento, si procedieran, y el análisis del flujo de fondos del deudor muestran que su solvencia y capacidad de pago no han sido negativamente afectadas desde el momento del otorgamiento del financiamiento, aspecto que se refleja en el hecho de que el deudor cumple con el cronograma de pagos originalmente pactado.

El deudor no ha sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones.

Probabilidad de incumplimiento: 0 %

b) Baja: Corresponde a deudores con los cuales, no obstante haberse efectuado el análisis previo y un adecuado seguimiento del comportamiento de sus financiamientos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos pactados con la institución o con otras instituciones financieras, por causas que podrían provenir de situaciones que afectan su solvencia y capacidad de pago, las cuales, aunque pudieran ser transitorias, generan un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, no afectan la recuperación total de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera ha realizado los análisis previo y posterior al otorgamiento del financiamiento y los informes de seguimiento si procedieran, y el análisis de la situación del deudor muestra que su solvencia y capacidad de pago han sido o podrán ser afectadas en forma transitoria, por causas imputables, o no, al propio deudor. Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar seguimiento de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor se mantiene al día en sus pagos pero ha sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones, o registra financiamientos vencidos morosos, sin haber sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones.

Probabilidad de incumplimiento: 1 - 10 %

c) **Media**: Corresponde a deudores con los cuales, no obstante haberse efectuado el análisis previo y un adecuado seguimiento del comportamiento de sus financiamientos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos pactados con la institución o con otras instituciones financieras, por



causas que podrían provenir de situaciones que afectan con alguna significación su solvencia y capacidad de pago, las cuales aunque pudieran ser transitorias, generan un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, pudieran no afectar la recuperación total de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera, ha realizado los análisis previo y posterior al otorgamiento del financiamiento, y cuenta con informes de seguimiento, si procedieran, y el análisis de la situación del deudor muestra que la solvencia y capacidad de pago han sido o pueden ser afectados con alguna significación, en forma transitoria, por causas imputables, o no, al deudor. Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor registra financiamientos vencidos morosos y ha sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones.

Probabilidad de incumplimiento: 11-20%

d) Medio-Alta: Corresponde a deudores con los que, no obstante haberse efectuado el análisis previo y un adecuado seguimiento del comportamiento de sus financiamientos, han mostrado incumplimientos reiterados y consecutivos en los cronogramas de pagos originalmente pactados con la institución o con otras instituciones financieras, por causas que podrían provenir de situaciones que afectan significativamente su solvencia y capacidad de pago, las cuales, aunque pudieran ser transitorias y generan un cuadro de incertidumbre elevado. Se estima que tales circunstancias, podrían afectar la recuperación total de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera, sobre la base de información documentada ha realizado los análisis previo y posterior al otorgamiento del financiamiento y los informes de seguimiento, evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado, cuando corresponda, sin embargo el análisis de la situación del deudor muestra que su solvencia y capacidad de pago, han sido significativamente afectados, por causas imputables, o no, al propio deudor. Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor registra financiamientos vencidos inmovilizados y no ha sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones.

Probabilidad de incumplimiento: 21 -30 %

e) Alta: Corresponde a deudores con los cuales, no obstante haberse efectuado



el análisis previo y un adecuado seguimiento del comportamiento de sus financiamientos, han mostrado incumplimientos reiterados y consecutivos en los cronogramas de pagos pactados con la institución o con otras instituciones financieras, por causas que podrían provenir de situaciones que afectan significativa y sensiblemente su solvencia y capacidad de pago, las cuales, podrían no ser transitorias, y generan un cuadro de incertidumbre muy elevado. Se estima que tales circunstancias, afectarán la recuperación total de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera, sobre la base de información documentada ha realizado los análisis previo y posterior al otorgamiento del financiamiento y los informes de seguimiento, evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado, cuando corresponda, sin embargo el análisis de la situación del deudor muestra que su solvencia y capacidad de pago, han sido afectados significativamente, por causas imputables, o no, al propio deudor. Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente y sistemático de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor registra financiamientos vencidos inmovilizados y puede haber sido objeto de renegociaciones o reestructuraciones.

Probabilidad de incumplimiento: 31 - 50 %

f) Muy Alta: Están comprendidos en esta categoría los deudores de manifiesta insolvencia, cuyos ingresos y patrimonio son escasos o nulos para cumplir con el monto adeudado en la institución y en otras instituciones financieras, o cuya capacidad de generar recursos dependa de terceros, los que a su vez se encuentren en una posición financiera muy debilitada.

Adicionalmente se incluyen en esta categoría, aquellos deudores que tengan financiamientos clasificados como irrecuperables en otras instituciones financieras.

Se clasifica así también a los deudores que, aunque sin cumplir las condiciones anteriores, se hayan agotado con ellos las posibilidades de recuperación de la deuda.

Probabilidad de incumplimiento: 100 %

Artículo 22: En caso de que la institución financiera tomara conocimiento que el deudor ha incurrido en mora en el resto del sistema bancario, analiza en ese momento esta situación y evalúa nuevamente al deudor con el objeto de determinar si corresponde considerarlo en otra categoría a la ya definida.

Artículo 23: La probabilidad de incumplimiento no depende de la calidad de las garantías aportadas por los clientes, sin embargo, la calidad de estas influye en la clasificación de riesgo del activo crediticio, al constituir un modo, o recurso para recuperar total o parcialmente el monto adeudado.

Artículo 24: A los efectos de determinar la probabilidad de incumplimiento de los clientes, se valoran los conceptos de capacidad de pago y comportamiento de los pagos, de acuerdo a la Matriz de Clasificación de la Probabilidad de Incumplimiento que se muestra en el Anexo No. 2 de esta Instrucción.

La capacidad de pago determinada para el deudor está en función de los ingresos netos. Las instituciones financieras establecen internamente los rangos o coeficientes para valorar la relación existente entre el monto de las cuotas de amortización y las obligaciones totales del prestatario, como uno de los elementos a considerar.

El comportamiento de los pagos o las amortizaciones, se mantiene con una estrecha vigilancia del cumplimiento de los cronogramas pactados, para asegurar una correcta calificación de mismo.

Artículo 25: La valoración o calificación de la capacidad de pago de los deudores personas naturales se efectúa de la siguiente forma:

- a) Muy Buena: La situación de la capacidad de pago del deudor es de la más alta calidad; los distintos indicadores que expresan una elevada capacidad de pago señalan que el deudor es, sin lugar a dudas, capaz de rembolsar tanto el principal como los intereses.
- b) Satisfactoria: El deudor tiene una buena capacidad de pago y es estable desde el punto de vista de sus ingresos, pero existen algunos aspectos secundarios que son insatisfactorios en relación con su capacidad de pago.
- c) **Buena:** El deudor tiene una buena capacidad de pago y es estable desde el punto de vista de sus ingresos, pero existen algunos aspectos insatisfactorios en relación con estos, algunos de los cuales pueden ser importantes.
- d) **Regular:** El deudor no tiene una buena capacidad de pago, es inestable desde el punto de vista de sus ingresos y existen otros aspectos insatisfactorios en relación con su capacidad de pago.
- e) **Insatisfactoria:** La capacidad de pago del deudor es desfavorable; carece de ingresos suficientes y es posible que enfrente o estén por iniciarse reclamaciones o procesos judiciales por impagos.

Artículo 26: Las instituciones financieras sujetos de esta norma, cuentan con un procedimiento o herramienta de evaluación de tipo cuantitativo, con el cual se determina una puntuación (credit scoring), como expresión de elementos cuantitativos



y cualitativos de su capacidad de pago y calidad crediticia, que favorezca y estandarice la evaluación.

Artículo 27: La valoración o calificación del comportamiento de los pagos se efectúa de la siguiente forma:

- a) Muy Bueno: Los intereses y el principal están al día y no existe evidencia alguna de que el financiamiento haya sido renegociado o reestructurado.
- b) Bueno: Los intereses y el principal están al día y han sido objeto de al menos una renegociación o reestructuración, así como financiamientos en que se presentan atrasos, pero existe al menos un pago en los últimos tres meses (morosos) y no existe alguna evidencia de que el financiamiento haya sido renegociado o reestructurado.
- c) Regular: Financiamientos en que se presentan atrasos, pero existe al menos un pago en los últimos tres meses (morosos) y existe evidencia de que el financiamiento ha sido renegociado o reestructurado, así como financiamientos en los que el principal y los intereses no han sido amortizados en los últimos tres meses consecutivos, o más (inmovilizados) y no existe alguna evidencia de que el financiamiento haya sido renegociado o reestructurado.
- d) Insatisfactorio: Financiamientos en que el principal y los intereses no han sido amortizados en los últimos tres meses consecutivos, o más y que han sido objeto de renegociación o reestructuración, o aquellos en que se presume, o existe certeza de que no se recibirán más pagos.

Artículo 28: La calidad de las garantías en poder de las instituciones financieras se califica de la siguiente forma:

- a) **Muy efectivas:** Garantías líquidas, seguras, de fácil ejecución, como: pignoración de saldos de cuentas de ahorro o corrientes, depósitos a plazo o colaterales y cesión de certificados de depósito que cubren el importe de la deuda.
- b) Efectivas: Las garantías ofrecidas son líquidas, seguras, de fácil ejecución, como: pignoración de saldos de cuentas de ahorro o corrientes, o depósitos a plazo, o colaterales, o cesión de certificados de depósito, que cubren no menos del 50% del importe de la deuda; o no son líquidas, pero de fácil realización, su valor se corresponde con el importe adeudado y cuentan con las certificaciones correspondientes, como prenda con desplazamiento, en poder del banco, o hipotecas.
- c) Poco efectivas: Las garantías ofrecidas son líquidas, seguras, de fácil ejecución, como: pignoración de saldos de cuentas de ahorro o cuentas corrientes, o depósitos a plazo, o colaterales, o cesión de certificados de



depósito, que cubren menos del 50% del importe de la deuda; o no son líquidas o de fácil realización, su valor se corresponde con el importe adeudado, pero no se encuentran en poder del banco, como la prenda sin desplazamiento, o fianzas de personas naturales.

d) No efectivas: Otras, o no existen

Artículo 29: Las garantías concedidas por el Presupuesto del Estado ante desastres naturales o políticas crediticias de interés del Estado, son expuestas por las instituciones financieras y presentadas al Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, a los efectos de determinar su efectividad y tratamiento. Lo definido al efecto, será objeto de control de su cumplimiento por la Superintendencia.

Artículo 30: La verificación periódica de las garantías recibidas determina variaciones en la clasificación de la efectividad de las mismas, según la situación favorable o desfavorable que se aprecie en estas.

Artículo 31: La clasificación de riesgo de los activos crediticios de los clientes personas naturales se efectúa en las siguientes categorías, sobre la base de los criterios que a continuación se indican:

- a) **Mínimo:** Activos crediticios de clientes con mínima probabilidad de incumplimiento, o que gozan de garantías muy efectivas.
- b) **Bajo:** Activos crediticios de clientes con baja probabilidad de incumplimiento, que no disponen de garantías muy efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento media, que gozan de garantías efectivas.
- c) **Medio:** Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento media, que no disponen de garantías muy efectivas o efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento Medio Alta, que gozan de garantías efectivas.
- d) Medio Alto: Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Medio - Alta, que no disponen de garantías muy efectivas o efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento Alta, que gozan de garantías efectivas.
- e) Alto: Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Alta, que no disponen de garantías muy efectivas, o efectivas; o de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que gozan de garantías efectivas.
- f) Alto Irrecuperable: Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que disponen de garantías poco efectivas.



g) Irrecuperable: Activos crediticios de clientes con probabilidad de incumplimiento Muy Alta, que disponen de garantías no efectivas, o carecen de estas.

Artículo 32: En la Matriz de Clasificación de Riesgo de Activos Crediticios, que se muestra en el Anexo No. 3 de esta Instrucción, se relacionan la calificación de probabilidad de incumplimiento y calidad de las garantías, a los efectos de definir el nivel de riesgos en la clasificación de la cartera de financiamientos.

Artículo 33: El cálculo de las provisiones específicas se realiza aplicando el porcentaje de provisiones requerido, según la clasificación de riesgo (los cuales se indican en el Anexo No. 4, Porcentaje de Provisiones Específicas según Categorías de Riesgo), al saldo de cada activo crediticio.

2. Clasificación de los activos crediticios y provisiones específicas para los créditos sociales

Artículo 34: Para la clasificación de riesgo de los créditos sociales y por el financiamiento de televisores chinos, las instituciones financieras evalúan las siguientes características del comportamiento de pagos, para determinar el porcentaje de provisiones que se crean a partir del saldo vencido de la deuda.

a) Mínimo: Los intereses y el principal están al día.

Fondo de provisiones: 0%

b) **Medio:** Financiamientos en que se presentan atrasos, pero existe al menos un pago en los últimos tres meses (morosos), o en moratoria.

Fondo de provisiones: 1 – 6%

c) Alto: Financiamientos en los que el principal y los intereses no han sido amortizados en los últimos tres meses consecutivos, o más (inmovilizados).

Fondo de provisiones: 7 - 20%

d) Irrecuperable: Financiamientos vencidos irrecuperables.

Fondo de provisiones: 25 - 50%

En las categorías de Medio y Alto, los instituciones financieras establecen una segmentación sobre una base estadística, para diferenciar niveles de riesgo en las mismas, asignándoles diferentes porcentajes para la creación de provisiones.

3. De las provisiones específicas y genéricas para los financiamientos a las personas naturales y créditos sociales

Artículo 35: A partir de la clasificación de riesgo de crédito realizada al ciento por ciento (100%) de la cartera de financiamientos a las personas naturales se crean las provisiones teniendo en cuenta dos métodos: provisiones genéricas y provisiones específicas.

Artículo 36: La clasificación de los activos crediticios para la creación o ajustes de las provisiones, en principio, se realiza al menos una vez al año, o cuando se observen situaciones que así lo requieran. Los financiamientos concedidos a clientes de mayor riesgo y aquellos que manifiesten deterioro se examinan con mayor frecuencia. Además se realiza una nueva clasificación cada vez que se obtengan datos relevantes, favorables o desfavorables, sobre el cliente.

Las instituciones financieras organizan el proceso de clasificación periódicamente, observando una programación que satisfaga las exigencias del párrafo anterior.

Artículo 37: Las instituciones financieras crean y mantienen provisiones genéricas por los financiamientos a las personas naturales (no incluyen los créditos sociales) las que representan como mínimo el uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la cartera total existente, a fin de constituir una cobertura ante posibles pérdidas y no incurrir en tensiones financieras imprevistas.

Artículo 38: Las instituciones financieras crean y mantienen provisiones genéricas por los créditos sociales clasificados en las categorías de riesgo de Medio a Irrecuperable, a fin de constituir una cobertura adicional ante posibles pérdidas.

El porcentaje de provisión a aplicar en las clasificaciones de Medio a Irrecuperable, se determina según el análisis de riesgo realizado y aprobado por un órgano colegiado de dirección del banco.

Artículo 39: Los instituciones financieras informan al inicio de cada año al Superintendente el porcentaje aprobado por el órgano colegiado de dirección para la creación y mantenimiento de la provisión genérica para los créditos sociales, así como cada vez que lo modifiquen.

4. Otras disposiciones para los financiamientos a las personas naturales y créditos sociales

Artículo 40: Los financiamientos vencidos son objeto de gestiones sistemáticas por las instituciones financieras, al efecto de valorar su recuperación.

Artículo 41: Los intereses devengados por los financiamientos a las personas naturales y los créditos sociales solo se declaran como ingresos en el momento de su cobro.

Artículo 42: Los intereses no cobrados de los financiamientos a las personas naturales y de los créditos sociales que no se reconocen como ingresos, son suspendidos y su tratamiento es como sigue:

- a) Para los intereses devengados en el período contable corriente, se revierte el abono en la cuenta de ingresos contra el activo correspondiente en el balance (Intereses acumulados por cobrar) y se registra en una cuenta fuera de balance (Intereses en suspenso) hasta su cobro o cancelación.
- b) Los intereses devengados pero no recibidos en períodos contables anteriores, se mantienen en las mismas cuentas, no obstante se constituyen provisiones para estos sobre la misma base que el principal subyacente que les dio origen.

Artículo 43: Al crearse las provisiones para activos crediticios, el monto pertinente se registra en el grupo de Gastos por Provisiones de Activos Financieros. En caso de producirse una recuperación de algún activo crediticio, o mejorar su clasificación de riesgos, se reconoce la disminución de provisiones en el grupo de Ingresos por Recuperación de Activos Financieros.

Artículo 44: La utilización o liberación de las provisiones está respaldada por la autorización expresa del órgano colegiado de dirección de la institución financiera, una vez evaluada la certeza de la recuperación o no del activo o grupo de activos en análisis, u otras disposiciones.

Las instituciones financieras que realicen lo previsto en este artículo y cuyo importe represente una magnitud igual o superior al cinco por ciento (5%) de las provisiones totales de las personas naturales, lo notifican por escrito a quien suscribe, en un plazo no menor de treinta (30) días, antes de efectuarlo.

Artículo 45: Para la creación del fondo de provisiones, se puede emplear hasta el cien por ciento (100 %) de la reserva legal en correspondencia con las normas vigentes del Banco Central de Cuba en materia de constitución de reservas legales para contingencias o posibles pérdidas futuras, siempre y cuando no existan Utilidades en la cuenta de Resultados.

La utilización de estas reservas es respaldada por expresa autorización del Consejo de Dirección o la Junta de Accionistas de la institución según procediese, constituyendo ello objeto de posterior fiscalización por parte de la Superintendencia.

Artículo 46: Los resultados del proceso de clasificación de activos crediticios y cálculo de provisiones son objeto de supervisión y análisis por la Superintendencia; estos se informan mediante el modelo establecido en el Sistema Informativo.



Artículo 47: Todas las instituciones financieras disponen de un plazo que no exceda de treinta (30) días para la creación de las provisiones, a partir de la clasificación del activo crediticio. No obstante, en los casos de instituciones financieras que organicen el proceso de clasificación de forma periódica y esta se efectúe tanto en la Oficina Central, como en otras dependencias, la creación de las provisiones puede ajustarse a los períodos de clasificación establecidos por estos.

CAPÍTULO VI

REGISTRO CONTABLE

Artículo 48: El registro contable de las operaciones siempre se realiza de acuerdo con las Normas de Información Financiera para el Sistema Bancario y Financiero Nacional; las normas y preceptos propios establecidos por el Banco Central de Cuba y por el Manual de Procedimientos Internos de cada institución financiera.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49: Para aquellos casos de solicitudes de créditos al consumo, en particular los dirigidos a financiar equipos y utensilios de los módulos de cocción de alimentos, por importes hasta cinco mil pesos cubanos (5 000 CUP), con períodos de amortización inferiores o iguales a 5 años, cuyas evaluaciones puedan contar con la aplicación de algún sistema cuantitativo de calificación de riesgos (credit scoring), los otorgamientos:

- a) Pueden aprobarse por decisión de Comités de Crédito con una composición reducida, de al menos tres miembros, siempre que uno de los tres miembros del Comité de Crédito reducido sea el Presidente de dicho Comité y la decisión se adopte por unanimidad.
- b) La decisión del Comité de Crédito con composición reducida, puede adoptarse por consulta, informándose con posterioridad en una sesión del Comité de Crédito en su composición ampliada.

SEGUNDO: Las instituciones financieras incluirán en su Manual de Instrucciones y Procedimientos las indicaciones dispuestas en la presente Instrucción.

TERCERO: Lo dispuesto en la presente norma, será objeto de revisión en el desarrollo de las supervisiones In Situ o cuando puntualmente lo disponga la Superintendencia del Banco Central de Cuba.

CUARTO: Se derogan las instrucciones No. 10 "Normas sobre la clasificación de riesgos, política de provisiones y ponderación de los créditos a las personas naturales para la determinación del capital adecuado" de 20 de diciembre de 2011; la No. 13 "Normas para el Otorgamiento, Control y Recuperación de los Créditos a Personas Naturales" de 20 de diciembre de 2011; la No.28 Modificativa de la Instrucción No.13/2011, de fecha 12 de junio de 2013; así como la Circular No. 2 "Precisiones específicas de las regulaciones para los créditos al consumo", de 11 de febrero de 2015, todas de quien suscribe.

QUINTO: La presente Instrucción entrará en vigor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su firma.

DESE CUENTA al Ministro Presidente, a la Vicepresidenta Primera, a los (as) Vicepresidentes (as), a la Secretaria y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los (as) Presidentes (as) de los bancos e instituciones financieras no bancarias.

COMUNÍQUESE a los (as) Directores (as) de Supervisión, Regulación, Análisis de Riesgos, Gestión General, de Investigaciones de Operaciones Financieras, Directores Regionales de Occidente, Centro y Oriente, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2016

Mercedes López Marrero Superintendente

Banco Central de Cuba

ANEXO No. 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS

El término que aparece a continuación, complementa los relacionados en el ANEXO 1 GLOSARIO DE TÉRMINOS, de la Instrucción No. 3 Normas para el otorgamiento, control y recuperación de los financiamientos a las personas jurídicas y para la gestión y clasificación de riesgos de los activos crediticios y la política de provisiones, del 3 de febrero de 2016, de la Superintendente.

- a) Financiamientos a las personas naturales: Incluye los financiamientos a conceder a las personas naturales, para la compra de materiales de la construcción o pagar el servicio de mano de obra para acciones constructivas, la adquisición de bienes que integren la propiedad personal y para satisfacer otras necesidades. De este concepto se excluyen los créditos sociales.
- b) **Financiamientos en moratoria**: Financiamientos otorgados a los trabajadores que se desvinculen de los centros de pago como parte del proceso de reordenamiento laboral. Se consideran financiamientos vigentes.
- c) **Créditos sociales:** Financiamientos otorgados a las personas naturales para la adquisición de artículos domésticos, como parte de los Programas de Ahorro Energético.
- d) **Financiamientos vencidos morosos:** Saldo de las mensualidades vencidas de financiamientos a personas naturales, en los cuales se ha efectuado al menos un pago en los últimos tres meses.
- e) **Financiamientos vencidos inmovilizados:** Saldo de las mensualidades vencidas de financiamientos a personas naturales, en los cuales no se han efectuado pagos en los últimos tres meses consecutivos, o más.
 - Los financiamientos vencidos inmovilizados que clasifiquen como tal por más de tres (3) meses consecutivos son objeto de gestiones, a realizar por los bancos, al efecto de valorar su recuperabilidad.
- f) **Segmentación de clientes:** Agrupación de clientes por grupos o segmentos homogéneos basados en un criterio dado.



ANEXO No. 2

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES PARA LAS PERSONAS NATURALES

COMPORTAMIENTO DE PAGO O DE LAS AMORTIZA- CIONES SITUACIÓN FINANCIERA O CAPACIDAD DE PAGO	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	INSATISFACTORIO
MUY BUENA	MÍNIMA	BAJA	MEDIA	MEDIO - ALTA
SATISFACTORIA	BAJA	MEDIA	MEDIA	MEDIO - ALTA
BUENA	MEDIA	MEDIA	MEDIO – ALTA	ALTA
REGULAR	MEDIA	MEDIO - ALTA	ALTA	MUY ALTA
INSATISFACTORIO	MEDIO - ALTA	ALTA	MUY ALTA	MUY ALTA

ANEXO No. 3 MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS ACTIVOS CREDITICIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES

CALIDAD DE LAS GARANTÍAS PROBABI- LIDAD DE INCUMPLIMIENTO	MUY EFECTIVAS	EFECTIVAS	POCO EFECTIVAS	NO EFECTIVAS
MÍNIMA	MÍNIMO	MÍNIMO	MÍNIMO	MÍNIMO
BAJA	MINIMO	BAJO 1	BAJO 2	BAJO 3
MEDIA	MINIMO	BAJO 4	MEDIO 2	MEDIO 3
MEDIO ALTA	MINIMO	MEDIO 1	MEDIO – ALTO 1	MEDIO – ALTO 3
ALTA	MÍNIMO	MEDIO – ALTO 2	ALTO 1	ALTO 2
MUY ALTA	MÍNIMO	ALTO 3	ALTO - IRRECUPERABLE	IRRECUPERABLE

ANEXO No. 4

PORCENTAJE DE PROVISIONES ESPECÍFICAS SEGÚN CATEGORÍAS DE RIESGO

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	% PROVISIÓN
MINIMO	0
BAJO	1 - 10
MEDIO	11 – 20
MEDIO – ALTO	21 – 30
ALTO	31 – 50
ALTO – IRRECUPERABLE	80
IRRECUPERABLE	100

Las Instituciones Financieras establecen rangos internos de porcentajes en cada subdivisión de las categorías de riesgo de Bajo a Alto, que permita identificar, diferenciar y aplicar su percepción particular de riesgo en estas, para la creación de provisiones.

